

PROCESO: ORDINARIO.
RADICACION: 2022-00174-00.
DEMANDANTE: CARMEN CONSUELO MENA
DEMANDADO: OMAIRA OROZCO GUZMÁN.

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 30 de agosto del año 2022.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que por error involuntario de secretaria al momento de revisar el expediente para pasarlo al Despacho se dejó constancia que la parte demandante no había cumplido con lo dispuesto en el auto de sustanciación No. 554 del 5 de agosto del año en curso, y en consecuencia se ordenó rechazar la demanda y en consecuencia ordenar el archivo de la misma. Sírvase proveer.

LA SECRETARIA,

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

**AUTO DE SUSTANCIACION NUMERO: 638
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Popayán, treinta (30) de agosto del año dos mil veintidós (2.022).

Revisado el expediente se procederá a realizar el estudio respectivo para determinar si se debe dejar sin efectos lo resuelto en el numeral primero y segundo del auto interlocutorio No. 630 del 29 de agosto del año de 2022.

Observa el Despacho, que en los archivos 12 a 14 del expediente digital, obra las constancias de envío de la demanda, tal y como lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, por lo anterior se tiene que la parte demandante cumplió con la carga impuesta en el artículo en cita, así como también con lo reglado en los artículos, 25, 25A y 26 del CPTSS, razón por la cual se ordenará dejar sin efectos lo resuelto en los numerales primero y segundo del auto interlocutorio No. 630 del 29 de agosto del año de 2022, y se procederá a admitir la presente demanda, dándole a la misma el trámite de un proceso de primera instancia, en vista que la demanda fue subsanada en oportunidad.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE.

PRIMERO: Dejar sin efecto los numerales primero y segundo del auto interlocutorio No. 630 del 29 de agosto del año en curso, en consecuencia, se **DISPONE:**

SEGUNDO: ADMITIR la demanda instaurada por la señora **CARMEN CONSUELO MENA**, contra la señora **OMAIRA OROZCO GUZMAN**.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a la parte demandada, señora **OMAIRA OROZCO MENA**.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia, siguiendo para el efecto lo dispuesto por el artículo 41 del CPTSS y 8° de la Ley 2213 del año 2022., a la parte demandada señora **OMAIRA OROZCO GUZMAN**, para lo cual la parte interesada debe realizar las gestiones necesarias para el efecto.

CUARTO: - **SOLICÍTESE** a la parte demandada que con fundamento en el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPTSS aporte toda la documentación que tenga en su poder relacionados en la demanda.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 139 se notifica el auto anterior.

Popayán, 31-08-2022

Yolanda

**ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria**